379R1479

N° L 180/12 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 17. 7. 79

REGLAMENTO (CEE) N° 1479/79 DE LA COMISIÓN

de 16 de julio de 1979

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2041/75 por el que se establecen las modalidades de aplicación del régimen de las licencias de importación y de exportación y de los certificados de prefijación en el sector de las materias grasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento n° 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercado en el sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 590/79 (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 28,

Visto el Reglamento n° 142/67/CEE del Consejo, de 21 de junio de 1967, sobre las restituciones a la exportación de semillas de colza, de nabina y de girasol (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 2429/72 (4) y, en particular, su artículo 6,

Considerando que el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2041/75 de la Comisión (5), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1037/79 (6), prevé una diferenciación del período de validez del certificado de prefijación de la restitución en el sector de las semillas oleaginosas en función del país de destino; que la experiencia adquirida ha demostrado que dicha diferenciación ya no ofrece interés; que, por lo tanto, es conveniente simplificar el mencionado artículo 13;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2041/75 de la forma siguiente:

1. Se sustituye el texto del artículo 13 por el siguiente texto:

   «*Artículo 13*

   La licencia tendrá validez desde la fecha de su libramiento, con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 193/75, hasta el final del quinto mes siguiente.»

2. Se sustituye el texto del artículo 14 por el siguiente:

   «*Artículo 14*

   El importe de la caución por la licencia será de 5 ECUS por cada 100 kilogramos netos.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en *el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1979.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente

(1) DO n° 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO n° L 78 de 30. 3. 1979, p. 1.
(3) DO n° 125 de 26. 6. 1967, p. 2461/67.
(4) DO n° L 204 de 23. 11. 1972, p. 1.
(5) DO n° L 213 de 11. 8. 1975, p. 1.
(6) DO n° L 130 de 29. 5. 1979, p. 20.